

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de ABRIL del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ
APODERADO	DR. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	JESUS GAONA IBAÑEZ GLADIS MERCEDES GAONA IBAÑEZ Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-4987-40-53-003-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia instaurado por ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ en contra de JESUS GAONA IBAÑEZ GLADIS MERCEDES GAONA IBAÑEZ Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS, en donde el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento la negativa nota devolutiva de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ocaña de fecha 6 de marzo de 2024 en cuanto la negativa de esta entidad del registro de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, la cual tiene como causal lo siguiente: “1: *EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART.16 DE LA LEY 1579 DE 2012). EN CUANTO AL PREDIO DE MAYOR EXTENSION*”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del Código General del proceso el cual dispone que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Se aplica a los casos de error por omisión (...)*”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El Despacho considera que existe el mérito suficiente para ordenar que se corrija el numeral primero de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, mediante la cual se accede a las pretensiones de la demandante, en el sentido de agregar el área del predio de mayor extensión. Así las cosas, se procederá a ordenar la adición de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al error por omisión agréguese al numeral primero de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, el área correspondiente al del predio de MAYOR EXTENSIÓN identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-5223 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña **la cual corresponde a un área de 85938 M2 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) según catastro y 3 (tres) hectáreas aproximadamente según descripción de cabida y linderos del certificado de tradición y libertad**, por lo anterior el numeral primero de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024 quedara así:

*“PRIMERO: Que pertenece a ASTRID MILENA MOLINA CHOGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.182.271 por haberlo adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, el dominio pleno y absoluto sobre una parte del bien inmueble rural denominado de mayor extensión “CAMPO BUENOS AIRES”, ubicado en el Corregimiento de Aguas Claras Vereda El Limón, de esta comprensión municipal distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-5223, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, código catastral 54-498-00-01-0005-0014-000 del IGAC, identificado con los siguientes linderos: LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION: “DESDE UNA QUEBRADITA NOMBRADA LA LIANDRA DE PARA ARRIBA A DAR CON TERRENOS DEL AEROPUERTO DE AGUAS CLARAS, DE AHÍ PARA ABAJO A DAR AL PUNTO DEL RIO DEL LIMON, RIO ABAJO A DAR AL PRIMER LINDERO, **este predio de mayor extensión cuenta con un ÁREA de 85938 M2 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) según catastro y 3 hectáreas aproximadamente según descripción de cabida y linderos del certificado de tradición y libertad.** LINDEROS INDIVIDUALES LOTE A PRESCRIBIR: NORTE, MIDIENDO 10.26 METROS, DESDE EL PUNTO N.1 A, UBICADO EN EL BORDILLO DE LA VIA CARRETABLE HASTA EL PUNTO N.11, COLINDADNDO CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION “BUENOS AIRES”. ORIENTE: MIDIENDO 81.00 METROS, DEL PUNTO N.11 HASTA EL PUNTO N.4 CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN BUENOS AIRES, SUR MIDIENDO 20.37 METROS DEL PUNTO N 4 HASTA EL PUNTO N.1, UBICADO EN EL BORDILLO DE LA VIA CARRETEABLE, CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, BUENOS AIRES. OCCIDENTE; en 83.12 metros del punto N.1. hasta el punto N1A con la vía carreteable antigua que conduce al aeropuerto de Aguas Claras en medio con el predio de LUGDY RINCON DURAN denominado “El Paraíso” Y LINDEROS ACTUALIZADOS DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION: NORTE: Con predios del Aeropuerto Aguas Claras pertenecientes a la Aeronáutica Civil. ORIENTE: con predios de la señora TERESA SARAVIA, cañada la liandra al medio. SUR. La cañada la Liandra y la intersección con el Río el Limon; OCCIDENTE: Con predios*

de LUGDY RINCON, carreteable al medio y con el predio de AUGUSTO SANCHEZ, quebrada El Limon al medio. AREA PREDIO A PRESCRIBIR 1.438 M2 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS)."

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la oficina de registro e instrumentos públicos de Ocaña, informándole lo ordenado en la presente providencia.

TERCERO: En todo lo demás la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b836901b244aa8d799494d4865e0c2ec107f5637249fa83c4535eebdc1094**

Documento generado en 09/04/2024 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BLANCO SANTIAGO.
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	CARLOS MARIO BUSTAMANTE
RADICADO	54-498-40-53-003-2024-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO

En mensaje de datos que antecede se recibe respuesta por parte de la división de tránsito y transporte de la dorada caldas, en donde informan lo siguiente:

Asi mismo informó nuevamente que revisado la Base de Datos del parque automotor existente en el Organismo de Transito de la Dorada Caldas, se pudo verificar que el vehículo de placas **FAF188** registra con propiedad actual a nombre de ZURITH HELENA MENA REINA identificado con cedula de ciudadanía 32.208.430.

Sin embargo, es necesario requerir a dicha entidad para que aclare al despacho es situación por cuanto según se observa en el histórico de propietarios del vehículo de placa FAF 188 quien funge como propietario actual es CARLOS MARIO BUSTAMANTE:

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	98503532	CARLOS MARIO BUSTAMANTE	28/12/2000	ACTUAL
C.C.	32208430	ZURITH HELENA MENA REINA	11/08/2006	28/12/2000

Por otro lado el despacho realizo consulta en el aplicativo RUNT, con el número de cedula de la señora ZURITH HELENA MENA REINA se arroja el siguiente resultado:

Resultado Consulta

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

Aceptar

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

Nro. placa
FAF188

Tipo de Documento:
Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario
32208403

Adquiera el Histórico Vehicular

Digite los caracteres presentados a continuación

Pero al realizar la consulta con el número de cedula del señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE, se arroja el siguiente resultado

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	FAF188	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
AÑO DE LICENCIA DE TRÁMITO	FAF188	CLASE DE VEHICULO	CAMPERO
TIPO DE SERVICIO	Particular		

Información general del vehículo

MARCA	WILLYS	LÍNEA	JEEP
MODELO	1989	COLOR	ROJO
NÚMERO DE SERIE	575485552-4	NÚMERO DE MOTOR	4J213087
NÚMERO DE CHASIS		NÚMERO DE VIN	
CILINDRAJE	2196	TIPO DE CARROCERÍA	CABINADO
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE MATRICULA (MCM/DD/MMAAAA)	03/07/2003
AUTORIDAD DE TRÁMITO	INPS TTOy TTE LA DORADA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD	NO
CLÁSICO O ANTIGÜO	NO	REPOTENCIADO	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS	
REGISTRACIÓN TERRE (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACIÓN TERRE	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN	
VEHICULO EMERGENCIA (SI/NO)	NO	PUEBTAS	

De lo anterior el despacho en principio deduce, que el actual propietario es el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE, pero lo afirmado por la autoridad de tránsito es contrario a lo que se observa registrado en el RUNT y en el histórico de propietarios, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que en el término de cinco (05) días nos informe por qué razones al observar el histórico de propietarios del vehículo de placa FAF 188 así como al realizar la respectiva consulta en el aplicativo RUNT funge como propietario el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 98503532 y no la señora ZURITH HELENA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 32208430, tal como se afirma en la respuesta recibida por esa autoridad de tránsito, compártasele copia del presente auto a dicha autoridad

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA (CALDAS) para que en el término de cinco (05) días nos informe por qué razones al observar el histórico de propietarios del vehículo de placa FAF 188 así como al realizar la respectiva consulta en el aplicativo RUNT funge como propietario el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 98503532 y no la señora ZURITH HELENA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 32208430, tal como se afirma en la respuesta recibida por esa autoridad de tránsito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fe342566ec0a0f4a7d8fa1d48e0af7473e844ccd0b6832d3992cb6ff06db85**

Documento generado en 09/04/2024 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO - VENTA DE COSA COMUN
DEMANDANTE	ROSA AVENDAÑO GONZALEZ.
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ELIBERTO ROJAS TRILLOS
RADICADO	54-498-40-53-003-2024-00233-00
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada en debida formal la demanda de venta de cosa común presentada por ROSA AVENDAÑO GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra de ELIBERTO ROJAS TRILLOS. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña (Norte de Santander).

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de venta de cosa común instaurada por ROSA AVENDAÑO GONZALEZ c.c. No. 37.326.659 a través de apoderado judicial en contra de ELIBERTO ROJAS TRILLOS c.c. No.88.276.281.

SEGUNDO: DÉSELE al presente proceso el trámite de los *procesos divisorios* de conformidad con el art. 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado en la dirección física CALLE 5 NO. 14-19 del barrio la Torcoroma, de conformidad con lo indicado en el art. 291 y siguientes del Código General Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 270-19278, 270-9197 y 270-40191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad de los

señores ROSA AVENDAÑO GONZALEZ c.c. No. 37.326.659 y ELIBERTO ROJAS TRILLOS c.c. No.88.276.281. OFÍCIESE al registrador (a) del municipio de Ocaña para su materialización.

SEXTO: Una vez consumada la medida cautelar, la parte demandante cuenta con el termino de 30 días para cumplir con el acto de notificación señalado en el numeral cuarto de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eafe83b9c4a45d92e9658cc1e1f31a7c8b16fe886f85aef9211bd1b947ba5c**

Documento generado en 09/04/2024 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>